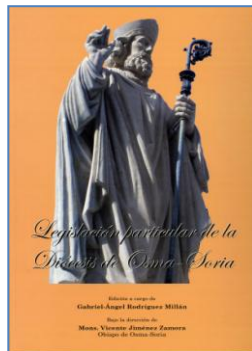


*Legislación
particular
de la Diócesis
de Osma-Soria*



edición a cargo de
Gabriel-Ángel Rodríguez Millán
bajo la dirección de
Mons. Vicente Jiménez Zamora
Obispo de Osma-Soria

*A todos y cada uno de los sacerdotes
del presbiterio de Osma-Soria*

*Al Seminario Diocesano
“Santo Domingo de Guzmán”,
cor Diocesis*

Prólogo

La Iglesia aparece a la luz de la fe como una realidad espiritual y visible a la vez. Una y otra dimensión integran su misterio y constituyen una misma y única realidad. Así lo afirma con toda claridad el Concilio Vaticano II: “La sociedad provista de sus órganos jerárquicos y el Cuerpo místico de Cristo, la asamblea visible y la comunidad espiritual, la Iglesia terrestre y la Iglesia enriquecida con los bienes celestiales, no deben ser consideradas como dos cosas distintas, sino que más bien forman una realidad compleja que está integrada de un elemento humano y otro divino. Por eso se la compara, por una notable analogía, al Misterio del Verbo encarnado, pues así como la naturaleza asumida sirve al Verbo divino como de instrumento vivo de salvación, unido indisolublemente a Él, de modo semejante la articulación social de la Iglesia sirve al Espíritu Santo, que la vivifica, para el acrecentamiento de su Cuerpo” (LG, n. 8).

En esta articulación social de la Iglesia visible radica el Derecho universal y particular de la Iglesia. Las estructuras y servicios, la dimensión jurídica y administrativa de la Iglesia pertenecen también a su misión salvadora. “Por estar constituida a modo de cuerpo también social y visible, ella (la Iglesia) necesita normas para hacer visible su estructura jerárquica y orgánica, para ordenar correctamente el ejercicio de las funciones confiadas a ella divinamente, sobre todo de la potestad sagrada y de la administración de los sacramentos, para componer, según la justicia fundamentada en la caridad, las relaciones mutuas de los fieles cristianos, tutelando y definiendo los derechos de cada uno, en fin, para apoyar las iniciativas comunes que se asumen aun para vivir más perfectamente la vida cristiana, reforzarlas y promoverlas por medio de leyes canónicas” (Juan Pablo II, Constitución apostólica *Sacrae disciplinae leges*: AAS 75 [1983]).

“Los obispos rigen, como vicarios y legados de Cristo, las Iglesias particulares que les han sido encomendadas [...] En virtud de esta potestad, los Obispos tienen el sagrado derecho, y ante Dios el deber, de legislar sobre sus súbditos, de juzgarlos y de regular todo cuanto pertenece a la organización del culto y del apostolado” (LG, n. 27). “El Obispo, en virtud del oficio recibido, tiene una potestad jurídica objetiva que tiende a manifestarse en los actos potestativos mediante los cuales ejerce el ministerio de gobierno (“*munus pastorale*”) recibido en el Sacramento” (Juan Pablo II, Exhortación apostólica postsinodal *Pastores gregis*, n. 43).

En este marco del oficio de regir, los Obispos han ido promulgando en sus Iglesias particulares un cuerpo de leyes y normas que les permite la ley universal de la Iglesia. Surge así la legislación particular.

Los Obispos, que han regido nuestra venerable Diócesis de Osma-Soria después del Concilio Vaticano II y, sobre todo, después de la promulgación del nuevo Código de Derecho Canónico del año 1983, han realizado una labor considerable y encomiable para adaptar oportunamente la ley universal de la Iglesia a la situación de la Iglesia particular de Osma-Soria, según las

necesidades, urgencias y circunstancias de los tiempos. En esta tarea han estado asistidos por sus inmediatos colaboradores, especialmente los vicarios generales y judiciales y el personal de la Curia diocesana.

El libro, que presento, ofrece la legislación particular poscodicial vigente en nuestra Diócesis. La edición está preparada por nuestro Vicario Judicial, Dr. D. Gabriel Ángel Rodríguez Millán, que ha realizado un riguroso trabajo de compilación de la legislación particular diocesana, dispersa en los números del Boletín Oficial del Obispado, ordenándola según un doble criterio temático y cronológico. Además, ha redactado una densa y clara introducción, en la que aborda dos temas, que enmarcan y justifican el contenido del libro: 1) el Obispo y el gobierno de la Iglesia particular; 2) organismos colaboradores del Obispo de Osma-Soria en su tarea de gobierno. Desde estas líneas prologales expreso mi felicitación sincera a nuestro Vicario Judicial por el trabajo bien hecho.

A lo largo de casi veinticinco años se ha producido una amplia y variada legislación particular plasmada en decretos, estatutos, reglamentos, directorios, orientaciones, normas de diverso rango e importancia, que afectan al clero, miembros de vida consagrada, fieles laicos, personas jurídicas e instituciones diocesanas. Esta normativa ha favorecido la vida y misión de la Iglesia diocesana en una fidelidad siempre renovada.

Al acabar este prólogo manifiesto mi agradecimiento sincero a la Excelentísima Diputación Provincial de Soria, que edita gratuitamente y con esmero el libro en la Imprenta Provincial.

Espero y deseo que esta legislación particular, que necesitará ser actualizada con el paso del tiempo, sirva de ayuda práctica y de consulta frecuente para los sacerdotes, para los miembros de los distintos organismos y consejos, y para los agentes de pastoral en nuestra Diócesis.

† Vicente Jiménez Zamora
Obispo de Osma-Soria

Introducción

El presente volumen recoge la legislación particular actualmente vigente en nuestra Iglesia particular de Osma-Soria desde la promulgación del Código de Derecho Canónico en 1983.

La iniciativa de ordenar tal cuerpo legislativo obedece a un motivo eminentemente práctico: se pretende que sirva, a modo de *vademecum*, a los agentes de pastoral, particularmente sacerdotes y miembros de los distintos consejos y organismos a nivel parroquial, arciprestal o diocesano, como punto de referencia básico en el proceloso ámbito de la normativa diocesana.

Previo al elenco de la citada normativa, ordenado siguiendo un criterio temático y cronológico, hemos querido, en una extensa introducción, abordar dos cuestiones relevantes que tienen que ver con la función legislativa del Obispo diocesano, por una parte, y con la estructura organizativa de la Diócesis de Osma-Soria, por otra.

I. El Obispo y el gobierno de la Iglesia particular

Todos los fieles cristianos se incorporan por el bautismo a Cristo, participan de su triple “oficio” mesiánico y se integran en el pueblo de Dios, aunque cada uno desempeñando la misión que Dios encomendó cumplir a la Iglesia en el mundo, según su vocación y condición. Los que han recibido el sacramento del Orden -especialmente los Obispos, a quienes se les confiere en plenitud- lo hacen como y en cuanto titulares de la autoridad y del ministerio apostólico.

La enseñanza del Vaticano II ha dejado claro que, por la consagración episcopal, los Obispos, como sucesores de los apóstoles, reciben con la plenitud del sacramento del Orden, y junto a la función de santificar, las funciones de enseñar y gobernar (cfr. LG, n. 21). En cualquiera de los aspectos del ejercicio de la “sacra potestas” se actualiza siempre el único mandato y misión del Señor y el mismo don del Espíritu. En el Obispo se hace presente y actúa, como a través de un instrumento sacramentalmente eficaz para representarlo, el mismo Señor, sea oficiando como Sumo Sacerdote en la celebración de los sacramentos, sea enseñando la Palabra de Dios y la doctrina de la fe, sea ordenando la vida de la comunidad cristiana.

Se trata, en efecto, de funciones relacionadas íntimamente entre sí, que se explican recíprocamente, se condicionan y esclarecen. Precisamente por eso, el Obispo, cuando enseña, al mismo tiempo santifica y gobierna al Pueblo de Dios; mientras santifica, también enseña y gobierna; cuando gobierna, enseña y santifica. San Agustín define la totalidad de este ministerio episcopal como *amoris officium*¹. Se comprende así que resulte insuficiente el ejercicio de algunas funciones con exclusión habitual de las demás. El Obispo no puede limitarse a ser un solícito predicador o el celebrante de la liturgia en la catedral. Es también Obispo cuando estudia papeles, firma expedientes y se reúne con sus colaboradores y con los sacerdotes; cuando vigila, exhorta, consulta, corrige,

¹ Cfr. Juan Pablo II, Exhortación apostólica postsinodal *Pastores gregis*, n. 9.

ordena y defiende los derechos de los fieles; cuando aplica las normas canónicas con prudencia y equidad, etc.²

Naturalmente, la cualidad y grado de presencia del Señor es diverso según el carácter sacramental propiamente dicho o no del acto en el que se ejercita la potestad episcopal: de una eficacia suma –“ex opere operato”- en las acciones sacramentales y de una eficacia más mediata en los actos magisteriales y de régimen pastoral.

De esta doctrina de la unidad de la potestad sacra y de los tres aspectos de su ejercicio -con especial referencia al oficio o función de régimen-, se extrae una fundamental consecuencia, de carácter eclesiológico y de vivencia espiritual y pastoral a la vez, que los llamados y consagrados como sucesores de los Apóstoles han de tener siempre en cuenta como un principio orientador de sus vidas: la “sacra potestas” es siempre “diaconía” que debe ejercitarse en actitud de obediencia fiel e incondicional al Señor y de servicio constante a los hermanos.

Las exigencias de la citada diaconía se hacen singularmente patentes y urgentes en la actuación del gobierno episcopal. Éste es el ámbito primordial donde deben manifestarse y practicarse la vocación y el mandato de hacer presente al Señor como Pastor de su Iglesia. En su forma de gobernar han de apreciarse en el Obispo aquellas actitudes reveladoras del amor de Jesucristo a su Iglesia que conocemos por el Evangelio: las del servidor bueno y fiel que da la vida por sus ovejas. El Vaticano II lo ha recordado lúcidamente al afirmar que los Obispos, en la misión de enseñar, tienen la promesa y la asistencia del Espíritu Santo; su oficio de pastores es un verdadero servicio, es decir, ministerio, que debe ejercerse en el ámbito de las costumbres legítimas; además, gobiernan las Iglesias particulares a ellos confiadas como vicarios y legados de Cristo, con potestad propia, ordinaria e inmediata, bajo la suprema y universal autoridad del Romano Pontífice. El Obispo siempre debe tener presente el ejemplo del Buen Pastor, quien vino no a ser servido, sino a servir (cfr. LG, nn. 24 y 27).

La forma externa a través de la cual se debe gobernar episcopalmente una Diócesis es la del Derecho, y no de cualquier clase o tipo de derecho, sino del Derecho canónico. El Derecho canónico nace del mismo ser de la Iglesia, de sus dimensiones kerigmática, sacramental y apostólica, como elemento y condición inherente a su realidad divino-humana. No responde sólo a las necesidades de guardar el imprescindible orden en la vida eclesial, como sucede en las sociedades temporales y en la comunidad política, sino a la necesidad fundamental de conservar la unidad fiel, viva y misionera, de toda la Iglesia en torno a la Palabra y a los Sacramentos del Señor, transmitidos por los Apóstoles y sus sucesores con Pedro a la cabeza. El Derecho canónico nace como forma imprescindible en la que se expresan, guardan y actúan los vínculos que constituyen la comunión eclesial. Sólo secundariamente atiende a la necesidad de procurar una buena organización de la convivencia y actividades eclesiales.

El Obispo diocesano como vicario y legado de Cristo en virtud de la potestad y autoridad sagrada que desempeña en su nombre tiene, por consiguiente, el sagrado derecho y el deber ante Dios de dar leyes a sus súbditos, de juzgarlos y de moderar todo lo referente al culto y al apostolado (cfr. LG, n. 27).

² Cfr. A. Viana, “El gobierno de la Diócesis según derecho en el Directorio *Apostolorum successores*”: *Ius canonicum* 46, n. 92 (2006) 645.

El Derecho canónico general vincula y obliga al Obispo diocesano tanto en su actividad de legislador como en la de juez, administrador y pastor de sus fieles. El Obispo como cabeza y pastor de su Diócesis, con “potestas” ordinaria, propia e inmediata sobre sus fieles, es titular de todas aquellas facultades que le son precisas para el ejercicio de su misión pastoral, exceptuadas las causas que por el Derecho o por decreto del Papa se reserven a la autoridad suprema o a otra autoridad eclesiástica (cfr. c. 381 § 1).

Es decir, se ha pasado de lo que se llamaba “sistema de concesiones” al “sistema de reservas”. ¿Cómo armonizar pues la doctrina clásica, actualizada también por el Vaticano II, del poder supremo de régimen sobre todos los pastores y fieles, propio e inmediato del Romano Pontífice -y del Colegio Episcopal unido a su Cabeza, en su caso-, con la nueva concepción y configuración canónica de la “potestas” del Obispo diocesano? El Concilio lo aclara bellamente: la potestad del Obispo no queda suprimida o perjudicada por la suprema y universal, sino antes bien “afirmada, consolidada y protegida, ya que el Espíritu Santo, en efecto, conserva indefectiblemente la forma de gobierno establecida por Cristo en su Iglesia” (LG, n. 27).

Esta nueva línea doctrinal y canónica en la regulación de la dependencia jerárquica del poder de régimen del Obispo diocesano con respecto al Papa se ha plasmado también en la facultad amplísima de dispensa de que goza a tenor del Código en relación con las leyes disciplinares, tanto las de carácter universal como las particulares emanadas de instancias canónicas competentes, como son los Concilios provinciales y, en su caso, las Conferencias episcopales. El instituto de la dispensa ha quedado en manos del Obispo diocesano como un instrumento de aplicación de las leyes generales de la Iglesia sumamente flexible y adaptable a las necesidades concretas de las personas y de las comunidades eclesiales.

El Obispo ha de gobernar su Diócesis no sólo respetando el orden jerárquico de competencias canónicas, sino, además, de acuerdo con el principio de la conformidad de toda su actuación jurídico-administrativa, y también de toda su acción pastoral, con la ley canónica.

La Iglesia ha creado, a lo largo de la historia de las instituciones canónicas, formas de súplica y de recursos jerárquicos con la finalidad de salvaguardar la justicia eclesial y el bien de las almas en el ámbito de la administración eclesiástica. Por ello, bien harán los Obispos en tomarse en serio la norma de conformar siempre todos sus actos de régimen y ministerio pastoral diocesano a lo que prescribe la ley canónica. Y no por imperativos formalistas o de simple disciplina eclesial, sino como expresión de lo que lleva consigo la condición de pastores de la grey de Cristo. Evitarán así no sólo muchos desaciertos humanos en el ejercicio de la función de gobierno, sino que, además, encontrarán de este modo un método para edificar la comunión eclesial, que no es partidario ni selectivo con las personas y los grupos, que se orienta por las exigencias objetivas del bien común eclesial, y que permite llegar a cada problema y a cada situación personal y comunitaria con el ánimo del Pastor que busca y procura el bien verdadero de sus fieles, el espiritual y el humano.

Por la misma razón, es de suma importancia que reconozcan con toda efectividad los derechos subjetivos del fiel cristiano como criterio orientador de todo su hacer jurisdiccional y pastoral.

El Obispo ha de plantear el ejercicio del gobierno de su Diócesis aceptando el principio de participación de todos los miembros del Pueblo de Dios según sus vocaciones y carismas.

El Obispo diocesano es el titular único, en sentido pleno, de la “potestas sacra” en su Diócesis. De aquí se sigue para la función de gobierno el principio canónico de que la potestad legislativa sólo puede ser ejercida por él personalmente. El Obispo diocesano es el único legislador de su Diócesis. En efecto, la potestad legislativa como tal no puede ser válidamente otorgada a otras personas o colegios diocesanos, ni siquiera al Sínodo que eventualmente pueda convocarse en la Diócesis ya que en tal asamblea sinodal el Obispo sigue siendo el único legislador³. Pero también es cierto que de su potestad y función de régimen pueden participar los presbíteros en forma vicaria y delegada, además de la participación simple, propia del ejercicio ordinario del ministerio sacerdotal, sobre todo del parroquial; y también los laicos, aunque éstos solamente en la preparación y ejecución de los actos de su potestad de régimen.

El ordenamiento general de la Iglesia prescribe los modos más importantes de esa participación de presbíteros, diáconos y fieles laicos tanto en la estructura del gobierno de las Iglesias particulares como en la vida ordinaria de los fieles, consagrados y laicos, dentro de la comunidad diocesana. El Obispo tiene la obligación de cumplir esas prescripciones en lo que se refiere a la organización de la Curia diocesana, en lo que se manda en el Derecho parroquial, y en lo relativo a las asociaciones de consagrados y fieles laicos, cuya autonomía ha de respetar a tenor de las normas vigentes. Y habrá de hacerlo con altura de miras pastoral y con el talante dinámico que exige la nueva evangelización, más allá de lo estrictamente mandado. Que el Obispo consulte a sus Consejos manifiesta su prudencia en el gobierno de la Diócesis porque permite el estudio de los problemas entre varios, el examen y comparación de las diversas opiniones, la previsión de la mejor solución entre las posibles. Según el Directorio *Apostolorum successores*, el Obispo debe hacer también las oportunas consultas a personas competentes y escuchar, según las prescripciones del Derecho, a los diversos organismos de los que dispone la Diócesis, para hacer frente a los problemas humanos, sociales y jurídicos que frecuentemente presentan dificultades no pequeñas⁴. Además, el Directorio recoge también el principio tradicional canónico de que el Obispo no debe apartarse de la opinión de los consejeros, sobre todo si es unánime, sin una motivación más poderosa que valore en conciencia⁵.

Es en este marco eclesiológico donde se debe también afirmar no sólo la vigencia canónica sino, además, la utilidad pastoral del Sínodo diocesano como forma de participación de toda la Diócesis en la preparación de las actuaciones legislativas del Obispo, que se ordenan por su propia naturaleza al bien general de la comunidad diocesana y a su futuro como Iglesia particular, llamada a dar testimonio vivo y eficaz del Señor y de su Evangelio en un medio humano concreto. En efecto, la acción de gobierno del Obispo tiene en las Constituciones Sinodales una referencia canónica que determina la vida de la Iglesia particular por un largo período de tiempo, aunque no es preciso señalar que las decisiones sinodales no eliminan la libertad del Obispo como legislador, que debe obrar no sólo en conciencia, sino como testigo de la fe de la Iglesia y garante de su apostolicidad. El Sínodo no coarta ni limita la acción legislativa del Obispo, sino que la cualifica, pues no obra el Obispo del mismo modo con la ayuda del organismo sinodal, que le auxilia en el análisis de los datos y en la percepción de

³ Cfr. Congregación para los Obispos, Directorio para el ministerio pastoral de los Obispos *Apostolorum successores*, n. 67.

⁴ *Ibid.*, n. 160.

⁵ *Ibid.*, n. 182; ver también c. 127 § 2.

las necesidades y urgencias, que sin esta importante contribución a su labor de legislación⁶.

Ahora bien, esa colaboración a la que hacíamos referencia no confiere carácter asambleario al gobierno de la Iglesia ni diluye la potestad episcopal, pues no es el consenso establecido entre los miembros de los organismos asesores del Obispo el principio del gobierno sino el propio carisma episcopal que el Espíritu Santo dona al que ha recibido la consagración episcopal. Conviene, de todos modos, recordar que el ejercicio personal de la potestad del Obispo no justifica ni una centralización excesiva del gobierno ni el autoritarismo. Pero el Obispo debe hacer valer su propia responsabilidad cuando está en juego el bien de los fieles. Debe hacerlo a veces ante la autoridad civil sin tolerar restricciones a la propia libertad apostólica de anunciar el evangelio, y lo debe hacer igualmente dentro de la Iglesia en diversidad de cuestiones. Todo lo cual debe llevarle a oponerse a formas asamblearias irregulares que pretendan convertir al Obispo en un mero moderador de la actividad de los organismos diocesanos como el Consejo presbiteral, el Consejo de pastoral y otros. Esa función coordinadora es necesaria pero compatible con una efectiva dirección que impulse, sostenga y corrija las desviaciones del trabajo colectivo⁷.

El Obispo diocesano a la hora de gobernar debe también tener presente el fin de toda acción de gobierno en la Iglesia: el bien de la comunión eclesial y la salvación de las almas.

Se gobierna pastoralmente a fin de que la comunidad de los fieles cristianos se adhiera fielmente a la Palabra y a los Sacramentos del Señor, crezca en santidad, se comprometa con el testimonio del Evangelio en la sociedad y asuma la misión apostólica explícita de darlo a conocer a todas las gentes con entrega generosa.

El Obispo no puede cerrar los ojos a los problemas de la fidelidad a la doctrina de la fe, de las conductas que relativizan y manipulan las normas más fundamentales de las celebraciones litúrgicas, y a la crisis de fondo que afecta a parcelas considerables de la vida de especial consagración, tan manifiesta en la sequía vocacional de numerosas familias religiosas en distintas partes del mundo. No podrá pasar de largo ante la persistencia en algunos lugares de la crisis sacerdotal, y, sobre todo, ante las inconsecuencias de los católicos de las Diócesis de países ricos en relación con sus hermanos más pobres y, en general, con los pobres de la tierra. Todos estos datos -y otros que podrían ser añadidos- constituyen el espacio en el que el Obispo diocesano ha de gobernar respondiendo a la voluntad del Señor y a los imperativos de una verdadera evangelización.

Un recurso muy importante para configurar de forma positiva su acción de gobierno es el Plan diocesano de pastoral que puede servir al Obispo para orientar y animar a toda su comunidad diocesana en orden a tomar conciencia de los problemas más graves que la condicionan y a unirse en una respuesta común a través de la reforma de vida y de nuevos empeños en el apostolado.

Al dirigir y coordinar el funcionamiento de todos los órganos diocesanos, el Obispo tendrá presente, como principio general, que las estructuras diocesanas deben estar siempre al servicio del bien de las almas y que las

⁶ Cfr. Congregación para los Obispos y Congregación para la evangelización de los pueblos, *Instrucción sobre los Sínodos diocesanos* (19 marzo 1997), I, 2.

⁷ Cfr. A. Viana, "El gobierno de la Diócesis según derecho en el Directorio *Apostolorum successores*": *Ius canonicum* 46, n. 92 (2006) 650-651.

exigencias organizativas no deben anteponerse al cuidado de las personas. Por tanto, es necesario actuar de modo que la organización sea ágil y eficiente, extraña a toda inútil complejidad y burocratismo, con la atención siempre dirigida al fin sobrenatural del trabajo⁸.

Los medios de la acción de gobierno van, por ello, más allá de los de naturaleza estrictamente jurídica o disciplinar.

El gobierno diario de la comunidad diocesana en el trato con los sacerdotes, los consagrados, los fieles laicos y con las distintas comunidades eclesiales, exige del Obispo un talante de búsqueda incansable, de paciencia esperanzada y de caridad misericordiosa, ofrecida con el corazón abierto a todos, especialmente a los más necesitados.

No siempre se puede prescindir de medidas disciplinarias y del ejercicio concreto y vinculante de la autoridad, pero siempre es posible intentar y practicar el diálogo, tanto personal como comunitario. Y, por supuesto, siempre se ha de observar, con gran delicadeza, aquella otra máxima, fruto de la mejor tradición del Derecho canónico de que las normas jurídicas han de ser aplicadas en la Iglesia según el espíritu de la *aequitas canonica*, que se define como *iustitia dulcore misericordiae temperata*.

En la Visita pastoral, de tan consolidada historia y tan enraizada en la esencia íntima del ministerio episcopal, encuentra el Obispo diocesano el medio por excelencia para hacer realidad el modo pastoral de ejercer su gobierno en la Diócesis. El Concilio Vaticano II la recomienda vivamente y renueva sus motivaciones y su estilo. El Código, recogiendo la herencia de Trento, la ordena con amplitud normativa y claros horizontes pastorales (cfr. cc. 396-399).

El Obispo gobernará bien la Iglesia que le es confiada si sabe configurar su alma, su carácter, su estilo de vida y su actividad ministerial según el modelo del Buen Pastor que vino a servir y no a ser servido.

II. Organismos colaboradores del Obispo de Osma-Soria en su tarea de gobierno

En una Diócesis pequeña como Osma-Soria los organismos colaboradores del Obispo son sólo los imprescindibles para prestar los servicios pastorales que reclama nuestra realidad eclesial; todos ellos, junto con los titulares de los mismos, constituyen la Curia diocesana, que ayuda al Obispo diocesano en la dirección de la actividad pastoral, en la administración, así como en el ejercicio de la potestad judicial (cf. c. 469).

Pero antes de adentrarnos en el organigrama de nuestra Curia diocesana, hagamos un breve apunte sobre la naturaleza del Sínodo diocesano, asamblea de sacerdotes y otros fieles que prestan su ayuda al Obispo para el bien de la comunidad cristiana (cf. cc. 460-468).

Se trata de un organismo colaborador del Obispo que éste convoca cuando lo aconsejan las circunstancias y después de oír al Consejo presbiteral. Las cuestiones que trata se someten a la libre discusión de los miembros en las diversas sesiones, teniendo en cuenta, sin embargo, que el Obispo es el único legislador y que sólo a él corresponde publicar las actas del Sínodo; los demás miembros gozan únicamente de voto consultivo. Una vez concluido el Sínodo, el

⁸ Cfr. Congregación para los Obispos, Directorio para el ministerio pastoral de los Obispos *Apostolorum successores*, n. 177.

Obispo transmite el texto de sus declaraciones y decretos al Metropolitano y a la Conferencia episcopal (cf. c. 467).

Aclarada la razón de ser de esta asamblea consultiva, y recordando que el último Sínodo celebrado en Osma-Soria tuvo lugar entre los años 1994 y 1998, detallamos a continuación el organigrama de nuestra Curia diocesana.

El Vaticano II ha puesto de relieve el carácter fundamentalmente pastoral de la Curia diocesana (cfr. ChD, n. 27; c. 469), de modo que no sea sólo una institución jurídico-administrativa sino también un instrumento de coordinación de las actividades pastorales en la Diócesis al servicio de la comunión y la misión eclesiales.

Ahora bien, la Curia, además de auxiliar al Obispo en la coordinación de la actividad directamente pastoral, colabora también con él en las funciones administrativa y judicial, pues pertenecen a la misión del Obispo, razón por la cual han de ser realizadas con un estilo eclesial marcadamente pastoral. Tal estilo no significa olvido o desatención de los principios jurídico-canónicos ni de la dimensión de justicia. Tampoco se opone al quehacer administrativo y jurídico, sino que debe informarlo e imprimir en él el estilo con que debe ser practicado, el que se deriva de su última razón de ser: la salvación de las almas (cfr. c. 1752).

Por ser un instrumento al servicio del Obispo, la Curia está, consiguientemente, al servicio de toda la Diócesis: fieles, parroquias, instituciones, asociaciones, Comunidades de vida consagrada y, en general, de todos cuantos viven y trabajan en la Iglesia particular de Osma-Soria.

Tras el Concilio fueron adaptados a las necesidades existentes y a la legislación eclesial los organismos existentes en nuestra Diócesis y fueron creadas distintas Delegaciones y Secretariados para prestar un mejor servicio en los diversos sectores y tarea pastorales.

El último Sínodo diocesano celebrado entre los años 1994 y 1998 pidió “reestructurar y renovar las Delegaciones reduciéndolas en su número y de modo que sean equipos con participación de laicos y religiosos, incluso como responsables, más coordinadas entre sí, menos burocráticas y que tengan más presencia en la Diócesis y sus comunidades” (CS, n. 348); igualmente, se pedía “renovar los organismos diocesanos para que sean más cercanos a las comunidades y participen en ellos los seglares en las tareas más acordes con sus capacidades” (CS, n. 349).

A continuación, y siguiendo de cerca el Estatuto de la Curia aprobado en 2001, exponemos la naturaleza y principales funciones de sus diversos organismos.

I. CONSEJO EPISCOPAL DE GOBIERNO

El Consejo Episcopal de Gobierno está formado por un grupo de sacerdotes que, a modo de colegio, aconseja al Obispo en el gobierno ordinario de la Diócesis, en orden a una mayor unidad y coordinación de las distintas áreas de la pastoral diocesana (cfr. c. 473 § 4).

II. ORGANISMOS CONSULTIVOS

II. 1. Consejo Presbiteral

El Consejo Presbiteral de la Diócesis está formado por un grupo de sacerdotes que, en representación del presbiterio diocesano, a manera de senado, ayudan al Obispo en su tarea de gobierno (cfr. c. 495 § 1). Al representar a todos los sacerdotes y ser la expresión institucionalizada y signo de la comunión jerárquica entre los presbíteros y el Obispo del que aquellos son cooperadores, existe entre los consejeros y los sacerdotes representados un trato fraternal, asiduo y abierto.

La misión del Consejo Presbiteral es ser cauce normal del ejercicio de esta colaboración y corresponsabilidad de los presbíteros con el Obispo para proveer lo más posible al bien pastoral de la porción del pueblo de Dios que se le ha encomendado.

El Consejo nunca puede proceder sin el Obispo, a quien compete de manera exclusiva hacer público el parecer expresado por el Consejo en los casos en los que lo considere oportuno (cfr. c. 500 § 3). Goza únicamente de voto consultivo y ha de ser oído por el Obispo en los asuntos de mayor importancia (cfr. c. 500 § 2).

II. 2. Colegio de consultores

El Colegio de consultores es un órgano consultivo que participa de la naturaleza del Consejo presbiteral, del que procede, y que por su composición más reducida y facilidad de convocatoria permite el asesoramiento al Obispo de forma continuada y en los asuntos de gobierno de especial urgencia. Consta de un número de miembros no inferior a seis ni superior a doce, sacerdotes, nombrados libremente por el Obispo entre los miembros del Consejo presbiteral, para un período de cinco años, cumplido el cual permanecen en su cargo hasta que se constituya el nuevo Colegio de consultores (cfr. c. 502 § 1).

En ocasiones, su dictamen es de carácter vinculante –para todos los actos de administración extraordinaria de bienes (cfr. cc. 1277 y 1292 § 1)- y en otros casos debe ser preceptivamente consultado por el Obispo –para el nombramiento del Ecónomo diocesano (cfr. c. 494 § 1-2) y para los actos más importantes de la administración de bienes (cfr. c. 1277)-.

El Código encomienda al Colegio de consultores un relevante papel transitorio en régimen de sede impedida o vacante (cfr. c. 419).

II. 3. Consejo Diocesano de Pastoral

El Consejo Diocesano de Pastoral es un organismo que puede instituir libremente el Obispo en la medida en que lo aconsejen las circunstancias pastorales y al que corresponde estudiar y ponderar lo que se refiere a las actividades pastorales en la Diócesis y sugerir conclusiones prácticas sobre ellas (cfr. c. 511). Se compone de fieles en plena comunión con la Iglesia, tanto clérigos y miembros de Institutos de vida consagrada como sobre todo laicos (cfr. c. 512 § 1); todos ellos han de destacar por su fe segura, buenas costumbres y prudencia (cfr. c. 512 § 3).

El Consejo Diocesano de Pastoral tiene entre sus fines el ser instrumento de comunión propiciando, fomentando y manteniendo las relaciones con las Delegaciones, Arciprestazgos y Parroquias, con los Movimientos apostólicos y con los Institutos de vida consagrada, recogiendo sus aportaciones y estimulando el espíritu apostólico y misionero de las actividades pastorales diocesanas.

II. 4. Consejo de Asuntos Económicos

El Consejo de Asuntos Económicos está presidido por el Obispo; se pide que cuente, por lo menos, con tres miembros peritos en cuestiones económicas y en derecho civil, y que sean de probada integridad (cfr. c. 492 § 1).

Para determinados actos relacionados con la administración y disposición de bienes eclesiásticos, es necesario haber oído previamente a este Consejo, requiriéndose en algunos casos su consentimiento, cuando se trate de enajenación (cfr. cc. 1281 § 2; 1292 § 1; 1305).

III. SECCIÓN GENERAL DE LA CURIA DIOCESANA

La Sección General de la Curia está presidida por el Vicario general, que la dirige de acuerdo con las directrices recibidas del Obispo, y es competente para resolver todos aquellos asuntos que, procedentes de las distintas secciones y oficios de la Curia, se tramitan en esta sección y entran dentro de las facultades propias del Vicario general de la Diócesis.

III. 1. Vicaría general

El Vicario general es el colaborador directo del Obispo y lo representa en los casos en los que él se ausenta. Debe estar dotado de las cualidades indicadas en el c. 478 § 1 y le compete, en virtud de su oficio, toda la potestad ejecutiva que corresponde por Derecho al Obispo diocesano, exceptuadas las materias que éste se haya reservado o que requieran un mandato especial (cfr. cc. 475 y 479). Debe ejercer su oficio según la voluntad e intención del Obispo y deberá informarle de los asuntos más importantes (cfr. c. 480).

Las facultades del Vicario general son las determinadas por el Derecho universal, entre las que cabe mencionar las siguientes: autorizar matrimonios y, en su caso, dispensar de impedimentos; autorizar entables de partidas; tramitar las incardinaciones de sacerdotes; autorizar los conciertos de música y actos similares en las iglesias; firmar convenios con organismos civiles; autorizar y vigilar la ejecución de obras de mantenimiento, restauración y ampliación de los edificios histórico-artísticos pertenecientes al Obispado; tramitar la erección y aprobación de las asociaciones y fundaciones canónicas de carácter diocesano...

III. 2. Cancillería y Notaría

La función del Canciller, aparte de otras tareas que se le asignen por Derecho particular, es fundamentalmente de carácter administrativo material (cfr. c. 482 § 1). Es secretario de la Curia (cfr. c. 482 § 3) y le corresponde expedir y dar, como notario principal, fe pública del contenido de los documentos. Además, competen especialmente al Canciller las funciones de orden y custodia de la documentación y de los archivos de la Curia.

Junto al Canciller, existe en la Curia otro notario cuya escritura o firma da fe pública en lo que atañe a los asuntos judiciales (cfr. c. 483 § 1).

III. 3. Administración diocesana

A la Administración diocesana compete la gestión económico-financiera de los bienes de la Diócesis. Está confiada al Ecónomo, al Consejo de

Asuntos Económicos y a los órganos de gestión y consulta, que la asumirán conforme al Derecho general de la Iglesia y al Estatuto de la Curia (cfr. cc. 492-494).

El Ecónomo diocesano tiene, pues, entre otras tareas: administrar los bienes de la Iglesia; realizar los gastos que correspondan; rendir cuentas a fin de año ante el CAE y el Consejo presbiteral; cuidar de los bienes patrimoniales; administrar el Fondo común para la sustentación del clero y el Fondo para otras necesidades; conocer y registrar los estados de cuentas de todas las personas jurídicas sometidas a la vigilancia del Obispo, etc.

El oficio del Ecónomo es incompatible con el de Administrador diocesano. Por esta razón, si el Ecónomo es nombrado Administrador diocesano, el Consejo de asuntos económicos debe nombrar provisoriamente un nuevo Ecónomo. Provisoriamente significa en este caso que durará hasta que el nuevo Obispo nombre el Ecónomo, conforme a la norma general (cfr. c. 423).

IV. SECCIÓN ESPECIAL DE PASTORAL DE LA CURIA DIOCESANA

Esta Sección tiene como función ayudar al Obispo en su servicio a la comunión y misión eclesiales en los distintos sectores de la acción pastoral diocesana. Está coordinada, en nuestra Diócesis, por el Vicario general y se articula en los Sectores de evangelización, celebración, acción caritativa y social, y personas, que a su vez están integrados por Delegaciones y Secretariados.

IV. 1. Sector de evangelización

A) *Delegación de catequesis y enseñanza*

Esta Delegación tiene como tareas en el ámbito catequético: conocer la realidad catequética de la Diócesis; promover la catequesis en todas las etapas; elaborar planes que impulsen la tarea catequética; dar a conocer los documentos magisteriales sobre evangelización y catequesis.

Y en el ámbito educativo: estimular la presencia de la Iglesia en el campo escolar; sensibilizar a la Comunidad cristiana sobre la necesidad de la formación religiosa; estar a disposición de los distintos ámbitos y agentes responsables de la formación cristiana en la escuela, etc.

B) *Delegación de pastoral vocacional, de la juventud y universitaria*

Sensibilizar a la comunidad cristiana sobre el sentido de la vocación al sacerdocio y a la vida consagrada, promover las citadas vocaciones y acompañarlas son algunas de las tareas encomendadas a esta Delegación en el ámbito vocacional. En el de juventud pueden destacarse entre sus objetivos: conocer la realidad de los jóvenes sorianos; apoyar la pastoral juvenil en parroquias, arciprestazgos y colegios; alentar la creación de grupos y asociaciones juveniles; y preocuparse de la formación de los agentes de pastoral juvenil. Finalmente, en el ámbito universitario, la Delegación trata de promover la atención pastoral entre los miembros de la comunidad universitaria y de enseñanza superior y organizar actividades pastorales y de diálogo fe-cultura en el citado ámbito.

C) *Delegación de pastoral de la familia y defensa de la vida*

La difusión del mensaje cristiano sobre el matrimonio, la familia y la defensa de la vida es, sin duda, la principal tarea de esta Delegación que se

completa con otras entre las que cabe citar: la promoción de equipos matrimoniales y de agentes de pastoral matrimonial y familiar; la cooperación con el Centro diocesano de Orientación Familiar, obra de la Diócesis de Osma-Soria perteneciente a la Delegación que ha comenzado su andadura recientemente, y la organización anual del Día de las familias.

Integrado en esta Delegación se encuentra el Secretariado de pastoral de la salud.

D) Delegación de patrimonio cultural

Es el órgano de programación y ejecución de la acción pastoral en el ámbito del patrimonio cultural de la Diócesis. Tiene asignadas, entre otras, las siguientes tareas: sensibilizar sobre el valor evangelizador y artístico del patrimonio eclesial y propiciar su cuidado, estudio y acrecentamiento; organizar las Jornadas diocesanas sobre patrimonio cultural; autorizar y vigilar la ejecución de las obras de mantenimiento y restauración de los edificios histórico-artísticos pertenecientes a la Diócesis y mantener relaciones con las instituciones civiles que tienen que ver con el patrimonio cultural.

E) Delegación de medios de comunicación social

La Delegación de medios de comunicación promueve y coordina la evangelización por y de los medios de comunicación; procura la creación de un clima de aceptación social de la vida y mensaje de la Iglesia en la sociedad; transmite a la opinión pública una imagen correcta de la vida eclesial y tiene a su cargo la redacción de la hoja "Iglesia en Soria" y la coordinación de la programación religiosa en los medios de comunicación.

F) Delegación de misiones, cooperación con las Iglesias y relaciones interconfesionales

Este organismo tiene, entre sus encomiendas, la animación misionera y la cooperación entre las Iglesias.

La función principal de la animación misionera no es otra sino la de impulsar el sentido misionero en la pastoral ordinaria de la Diócesis, suscitar vocaciones misioneras y crear grupos de sensibilización.

Compete, igualmente, a la Delegación fomentar el diálogo ecuménico e interreligioso con otras Iglesias y Comunidades eclesiales, y con otras religiones.

G) Delegación de migraciones

La Delegación de migraciones, recientemente creada, tiene como tarea ayudar a los inmigrantes a integrarse en la sociedad y en la Iglesia, pues muchos de ellos profesan la fe católica. Además, atiende los diversos aspectos humanos y sociales, así como sus necesidades vitales: defensa de derechos, requisitos legales...

IV. 2. Sector de celebración

Este Sector comprende únicamente la Delegación de liturgia y espiritualidad, que es el órgano de programación y promoción de la acción de la Iglesia en el ámbito litúrgico. Tiene, entre otras tareas, la promoción de la formación litúrgica del Pueblo de Dios, la potenciación de los ministerios laicales en la liturgia, el fomento de la formación litúrgica de los sacerdotes y el

asesoramiento en la distribución de los espacios celebrativos en las nuevas iglesias y ermitas.

IV. 3. Sector de acción caritativa y social

La Delegación de pastoral caritativa y social es el organismo diocesano para promover y coordinar la pastoral de la Diócesis en este ámbito. En ella se integran los Secretariados de pastoral social y obrera, de pastoral penitenciaria y de turismo y carreteras.

Sus principales tareas se sustancian básicamente en la difusión del espíritu de caridad y justicia social en la Comunidad diocesana; el estudio de los problemas de pobreza y marginación; la promoción del correcto funcionamiento de las Cáritas parroquiales, arciprestales y de zona; el impulso y apoyo de programas, servicios y campañas cuando se consideren necesarias o sean encomendadas por el Obispo en el campo caritativo-social.

IV. 4. Sector de personas

A) *Delegación de apostolado seglar*

Este organismo coordina y promueve el apostolado seglar, asociado y no asociado. Tiene como tareas principales el conocimiento de la realidad laical y la promoción de la formación y participación de los laicos en la vida y misión de la Iglesia.

B) *Delegación para el clero*

La Delegación para el clero cuida de la atención personal de los sacerdotes diocesanos; organiza la formación permanente del clero en sus dimensiones humana, espiritual, intelectual y pastoral en orden a una mejor capacitación para la acción evangelizadora; procura una comunicación continua con los sacerdotes diocesanos misioneros, y mantiene una especial relación con la Delegación de pastoral vocacional y con el Seminario.

C) *Delegación para la vida consagrada*

A esta Delegación corresponden las relaciones con los miembros de los Institutos y Comunidades establecidos en la Diócesis, y con los residentes o transeúntes, conforme al Derecho general de la Iglesia sobre los Institutos de vida consagrada y las Sociedades de vida apostólica.

Entre sus tareas pueden destacarse el cuidado de la atención espiritual y sacramental y la formación permanente en los monasterios de clausura; el favorecimiento de la integración de los religiosos de vida activa en los organismos diocesanos, arciprestales y parroquiales; el cuidado de las relaciones con la CONFER diocesana; y el asesoramiento al Obispo en la erección canónica de una comunidad de vida consagrada (cfr. cc. 609-611) y el nombramiento de capellanes de religiosas e institutos laicales.

V. SECCIÓN JUDICIAL DE LA CURIA DIOCESANA

V. 1. Curia de Justicia

La Curia de Justicia está compuesta por los órganos y personas que asisten al Obispo en el ejercicio de su potestad judicial y de la potestad

administrativa que, por razones técnicas, delegue a quienes desempeñan la función judicial.

Integran nuestra Curia de Justicia el Vicario Judicial, los Jueces diocesanos, el Promotor de Justicia, el Defensor del Vínculo, el Notario y el Actuario. Su nombramiento corresponde al Obispo.

Se encomiendan a la Curia de Justicia las causas que hayan de tramitarse judicialmente, sean contenciosas o penales; las causas de separación conyugal que se tramiten por vía administrativa; el proceso para la dispensa de matrimonio rato y no consumado; el proceso para la disolución de matrimonio “*in favorem fidei*” en cualquiera de sus formas; el proceso de muerte presunta del cónyuge.

Preside la Curia de Justicia el Vicario Judicial quien, además de la potestad judicial ordinaria que le corresponde conforme al Derecho general de la Iglesia, goza también de las potestades administrativa y disciplinar que corresponden al Obispo en relación con su Tribunal y de las que, en su caso, se le puedan delegar.

V.2. Vicaría Judicial

El Vicario Judicial forma con el Obispo un único tribunal (cfr. c. 1420 § 2), por lo cual no es posible apelar al Obispo diocesano contra sus decisiones. Es vicario episcopal para la función de juzgar.

El oficio de Vicario Judicial es autónomo e independiente respecto al de Vicario general, siendo posible el ejercicio de ambas funciones por la misma persona. Su autonomía se pone de manifiesto también en que, en sede vacante, no cesa el Vicario Judicial (cfr. c. 1420 § 5) y sí el general (cfr. c. 481 § 1).

Entre las competencias del Vicario Judicial, podemos señalar la dirección del Tribunal eclesiástico de la Diócesis. Esta función la cumple por medio de decretos que son, en general, de naturaleza organizativa y que se diferencian de los del Vicario general porque no proceden de su libre voluntad sino que le vienen impuestos por la ley procesal.

VI. OTRAS ESTRUCTURAS PASTORALES

Además de las citadas estructuras que constituyen otros tantos organismos colaboradores del Obispo diocesano en su tarea pastoral, no podemos dejar de mencionar en un trabajo como éste tres ámbitos de actuación vertebradores de la pastoral diocesana: nos referimos a las Parroquias, Unidades de Acción Pastoral (UAP) y Arciprestazgos.

VI. 1. Parroquias

“Como no le es posible al Obispo, siempre y en todas partes, presidir personalmente en su Iglesia a toda la grey, debe por necesidad erigir diversas comunidades de fieles. Entre ellas sobresalen las parroquias, distribuidas localmente bajo un pastor que hace las veces del Obispo, ya que de alguna manera representan a la Iglesia visible establecida por todo el orbe” (SC, n. 42, 1).

La parroquia “es una determinada comunidad de fieles constituida de modo estable en la Iglesia particular cuya cura pastoral, bajo la autoridad del Obispo diocesano, se encomienda a un párroco como pastor propio” (c. 515 § 1). Pertener a una determinada parroquia no consiste sólo en haber recibido el

sacramento del bautismo en la misma o en vivir dentro de la demarcación establecida por decreto ni en haber recibido en ella algunos sacramentos; está en sentir, pensar, vivir y actuar como miembro activo de esa comunidad.

En el organigrama de la parroquia debe destacarse el Consejo pastoral parroquial (cfr. c. 536), que es un organismo representativo de toda la comunidad parroquial, de cada uno de los grupos y movimientos y, en la medida de lo posible, de sus diversos sectores y ambientes sociológicos; es, además, permanente, es decir, compuesto por miembros estables, designados para el tiempo establecido en los estatutos; y consultivo por su propia naturaleza.

Por otra parte, ha de haber en cada parroquia un Consejo de asuntos económicos (cfr. c. 537) cuya tarea es ayudar al párroco en la administración de los bienes de la parroquia.

VI. 2. Unidades de Acción Pastoral

En el momento presente, se tiende a reforzar en nuestra Diócesis la entidad eclesial llamada Unidad de Acción Pastoral. Se trata de un espacio intermedio entre la parroquia y el arciprestazgo. En Osma-Soria se están implantando progresivamente en todos los arciprestazgos dichas Unidades de manera que, actualmente, son un total de veintitrés las que ya han empezado su andadura.

La UAP es una agrupación estable de varias parroquias cercanas, dentro del mismo arciprestazgo, con vistas a formar una comunidad cristiana viva, fraterna y orgánica que, en signo de comunión, permita realizar las actividades apostólicas propias de una pastoral misionera con la participación y colaboración de los fieles.

Cada una de las UAP se confía a uno o varios presbíteros, nombrados por el Obispo, como párrocos o administradores parroquiales, bien “in solidum” bien como vicarios o adscritos, conforme a Derecho (cfr. cc. 515 § 1; 519; 526 § 1; 540). La dirección de la actividad evangelizadora y pastoral de la UAP corresponde al presbítero a quien ha sido confiada o, en el caso de que sean varios, al que haya sido nombrado moderador del equipo (cfr. cc. 517 § 1; 526 § 2).

VI. 3. Arciprestazgo

El Concilio insiste en que los párrocos “colaboren con los otros párrocos así como con los sacerdotes que ejercen el cargo pastoral en el territorio (como son, por ejemplo, los arciprestes y decanos), o se consagran a obras de carácter supraparroquial, a fin de que la cura pastoral de las almas no carezca de unidad en la Diócesis y se torne más eficaz” (ChD, n. 30, 1). Y en otro lugar afirma que “ningún presbítero puede cumplir bien su misión aislado y como por su cuenta” (PO, n. 7).

El arciprestazgo es una pieza clave en la pastoral de la Diócesis. Está constituido por el conjunto de comunidades parroquiales que trabajan en una misma demarcación territorial buscando dar una respuesta pastoral común a los problemas humanos y cristianos de los fieles que en ella viven. Es una realidad de trabajo pastoral conjuntado y, al mismo tiempo, un cauce de comunicación con la Diócesis (cfr. c. 374 § 2).

Al arcipreste le compete una función supervisora, que se extiende desde los aspectos más generales de la liturgia, de la disciplina y de la pastoral, hasta la preocupación fraterna por el bienestar material de los demás sacerdotes (cfr. c. 555).

Hasta aquí una somera descripción de los organismos asesores del Obispo en el gobierno de la Diócesis, cuya naturaleza y funciones recoge la normativa expuesta en el presente volumen. Además de los citados organismos, hemos dejado fuera de la citada descripción otras instituciones y ámbitos de la vida diocesana no por menos importantes sino por rebasar las pretensiones de esta introducción.

Gabriel-Ángel Rodríguez Millán
Vicario Judicial de Osma-Soria